



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0783 – 10184 de fecha 22 de agosto de 2025 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

Persona a notificar: señor RODRIGO RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.564.660 y señor RODRIGO MIRANDA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.012.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra los señores RODRIGO RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.564.660 y RODRIGO MIRANDA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16770012, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 0783 – 10184 de fecha 22 de agosto de 2025 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

Que por no haber sido posible la comunicación personal de la Resolución 0780 No. 0783 – 10184 de fecha 22 de agosto de 2025 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, debido a que como se evidencia en el expediente, no se cuentan con datos de teléfono o correo electrónico de los presuntos infractores, no obstante, también se realizó visita de campo por parte del técnico administrativo con el fin de entregar la comunicación, sin embargo, no se logró la ubicación de los señores, adicionalmente se realizó visita a las instalaciones de la sociedad Sukanorte SA, sociedad que presuntamente administra el predio donde se realizó la presunta infracción, sin embargo, el administrador, del establecimiento informó que no contaba con la autorización para recibir dicha comunicación, y no tenía conocimiento, de que la sociedad Sukanorte SA, administre el predio donde se impuso la medida preventiva.

Por esta razón, se procederá a notificar a los señores en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No. 0783 – 10184 de fecha 22 de agosto de 2025 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se les informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del día veinticinco (25) de agosto de 2025, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACIÓN: El presente Aviso se desfija el día veintinueve (29) de agosto de 2025 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-062-2024



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 **10184** DE 2025
(22 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 **10184** DE 2025
(22 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, establece: Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 **10184** DE 2025
(22 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 26 de septiembre de 2024, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de Realizar recorrido por la zona con el fin de identificar situaciones ambientales antrópicas, sin acto administrativo precedente, en el cual se concluye lo siguiente:

“... CONCLUSIONES:

*En la visita se obtuvo información concluyente para determinar la afectación de 2.7 Has en dos polígonos de 1.2 y 1.5 Has. áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva del tipo herbazal abierto erradicando 50 individuos arbóreos dentro de los cuales se encontraban especies con más de 50 años de edad principalmente árboles de guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y chiminangos (*pithecellobium dulce*), como también rastrojo alto y especies arbustivas propias de la zona, como uña de gato (*Uncaria tomentosa*) y aromos (*Acacia melanoxylon*).*

Con las actividades desarrolladas en el predio denominado “La Subasta” se violaron las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en la Ley 99 de 1993 y especialmente las conferidas en el Decreto 1076 de 2015, esto por haber realizado actividad consistente en tala y erradicación de árboles aislados y rocería sin contar con los respectivos permisos.

Por lo anterior, la CVC procederá a la LEGALIZACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA, consistente en “Suspensión inmediata de la actividad de tala y rocería en el predio La Subasta”.

Por los impactos causados sobre el medio ambiente, se recomienda iniciar las respectivas actuaciones administrativas conforme lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, para lo cual se deberá establecer la propiedad del predio con código catastral 768950002000000010047000000000.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 -10184 DE 2025

(22 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Se adjunta copia de Acta de Imposición de medida Preventiva en Casos de Flagrancia con fecha 26-09-2024.

Impactos sobre el Medio Ambiente natural (MA)			
Factor del MA afectado	Acción que impacta	Impacto causado	Nivel de Impacto
1, suelos	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	Destrucción de capa vegetal.	Grave
3, Fauna	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	Afectación general de las especies de la fauna y la biodiversidad debido a que los árboles por su avanzada edad y estado de desarrollo, servían como hospederos de avi-fauna, mamíferos, reptiles e insectos.	Grave
4, Atmósfera	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	La pérdida de cobertura vegetal derivada de la tala, contribuye al incremento del calentamiento global.	Grave
5, Paisaje	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	Cambios en el paisaje por la afectación y pérdida de la cobertura del suelo y el desplazamiento de fauna.	Grave.
5, Paisaje	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	Cambios en el paisaje por la afectación y pérdida de la cobertura del suelo y el desplazamiento de fauna.	Grave.

Respecto de la posible destinación de la madera y el material forestal (biomasa-leña) para uso combustible en el trapiche de propiedad de la sociedad PROMIELES DEL VALLE S.A.S. con NIT-901783632-2, se realizará visita al lugar, con el fin de establecer qué tipo de actividad desarrollan en el lugar, evidenciar la existencia de hornos y/o calderas, qué tipo de combustible utilizan y su procedencia de este verificando la legalidad del mismo.

Por parte del técnico administrativo de gestión ambiental en el territorio, se realizó la verificación en las bases de datos públicas, el número de comentó de documento de identidad del señor Rodrigo Ramírez, aportado en el informe, sin embargo, dicho número de documento, no coincide con el nombre del ciudadano.

Así mismo se informa, de que se recibió certificado VUR, del predio identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, con número de matrícula inmobiliaria 384-15107, en la anotación Nro 7 donde adquiere la calidad de propietario, se deja constancia que el ultimo propietario registrado es el señor Rodrigo Miranda Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía 16.770.012.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 **10184** DE 2025

()

22 AGO 2025

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que se expide Resolución 0780 No. 0783 – 1050 de fecha 30 de septiembre de 2024 “POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”. al señor RODRIGO RAMÍREZ Y al señor RODRIGO MIRANDA GUTIERREZ, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA suspensión de actividades de tala y rocería en el predio la subasta.

...

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala de diferentes especies arbóreas y de rastros altos de diversas especies EL PREDIO identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, ubicado en la vereda Guácima y/o Las Lajas, del municipio de Zarzal Valle.

Que se expide informe de visita de fecha 5 de mayo de 2025, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento a medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.0783-1050 de fecha 30 de septiembre de 2024, la cual reposa en el expediente 0783-039-002-062-2024, en el cual se describe lo siguiente:

“...IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Rodrigo Miranda Gutiérrez CC-16.770.012

LOCALIZACIÓN:

Predio sin nombre conocido localizado en la vereda Gucacimal, jurisdicción de Zarzal coordenadas geográficas: polígono 1: 4°25'20,50"N -76°2'26,20"W. Polígono 2: 4°25'24,80"N -76°2'27,60"W

...

OBJETIVO:

Realizar seguimiento a medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.0783-1050 de fecha 30 de septiembre de 2024, la cual reposa en el expediente 0783-039-002-062-2024.

DESCRIPCIÓN:

Se procede a realizar visita de inspección ocular al predio sin nombre conocido con certeza, aparentemente denominado “La subasta” localizado en las coordenadas arriba descritas encontrando la siguiente situación:

Por no existir datos de contacto de los propietarios del predio, la visita no fue acompañada por estos ni por persona designada. Al llegar al predio objeto de la visita ocular el cual se localiza en las coordenadas polígono 1: 4°25'20,50"N -76°2'26,20"W. Polígono 2: 4°25'24,80"N -76°2'27,60"W, desde la parte de afuera en la vía pública se observa una casa, sin determinar la presencia de persona alguna; razón por la cual no se pudo acceder al predio.

Desde la vía se procedió a observar y tomar registro fotográfico de los puntos donde –según informe- se realizó la actividad de tala de árboles y rocería; encontrando que en la actualidad



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 10184 DE 2025
(22 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

no se lleva a cabo ninguna actividad que tenga relación con tala o rocería. Se observan dichas áreas bastante recuperadas con rastrojos altos.

OBJECIONES:

Sin objeciones.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado durante la visita ocular, en predio sin nombre conocido con certeza, aparentemente denominado “La subasta” localizado en las coordenadas polígono 1: 4°25'20,50"N -76°2'26,20"W. Polígono 2: 4°25'24,80"N -76°2'27,60"W; sitio donde inicialmente se presentó la situación antrópica que motivó la imposición de la medida preventiva, no se lleva a cabo ninguna actividad que tenga relación con tala o rocería. Se observan dichas áreas bastante recuperadas con rastrojos altos.

Así las cosas, se recomienda proceder con el levantamiento de la medida preventiva, en virtud que cesaron las causas que dieron origen, cumpliendo con la obligación impuesta en la Resolución 0780 No.0783-1050 de fecha 30 de septiembre de 2024, la cual reposa en el expediente 0783-039-002-062-2024, consistente en la “SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE TALA Y ROCERÍA”. Así mismo se recomienda continuar con el trámite administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y remitir el presente informe al coordinador de la UGC o al profesional que aplique, para le emisión del respectivo concepto técnico.”

Que se expide concepto técnico de fecha 8 de julio de 2025, por parte de profesional especializado y profesional universitario – contratista de la CVC DAR BRUT, referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva- Expediente 0783-039-002-062-2024, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“ ...

DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

No aplica.

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo evidenciado en la visita de seguimiento a la medida preventiva, en el predio sin nombre, conocido aparentemente como “La subasta” con coordenadas geográficas polígono 1: 4°25'20,50"N -76°2'26,20"W. Polígono 2: 4°25'24,80"N -76°2'27,60"W, ubicada en la vereda Guacimal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, se dio cumplimiento referente al artículo segundo, en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala de diferentes especies arbóreas y de rastrojos altos de diversas especies EL PREDIO identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, ubicado en la vereda Guácima y/o Las Lajas, del municipio de Zarzal Valle.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - **10184** DE 2025
(**22 AGO 2025**)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Continuamente, en el recorrido por la zona de fecha 26 de septiembre de 2024, se identificó la afectación de dos polígonos, con un área total de 2.7 Hectáreas, en las cuales se observaron 50 tocones de árboles adultos principalmente Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Chiminangos (*pithecellobium dulce*), de las cuales por sus características y aspecto fisiológicos de tejidos se evidencio que varios individuos contaban con más de 50 años de edad y referente a la rocería, se trata de especies arbustivas de la zona, principalmente Uña de gato (*Uncaria tomentosa*) y Aromos (*Acacia melanoxylon*), observando pilas de material tipo restos y leña e indicios de quema de este mismo material.

En la visita de seguimiento a la medida preventiva del 05 de mayo de 2025, impuesta en la Resolución 0780 No. 0783 - 1050 de 2024 (30 de septiembre de 2024), se suspendieron las actividades en relación con la tala o rocería, y las áreas presentan recuperación con rastros altos.

Por lo anterior mencionado, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783 - 1050 de 2024 (30 de septiembre de 2024), y proceder con el inicio de la actuación sancionatoria ambiental respecto a la ley 1333 de 2009, y acorde a lo estipulado en el procedimiento, en contra del señor Rodrigo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.564.660, residente del municipio de Zarzal en el barrio Los Lagos, quien se encontró en flagrancia realizando actividades de tala y rocería el día 26 de septiembre de 2024 a las 11:30 a.m, y contra el señor Rodrigo Miranda Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.012, como propietario del predio, identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, por no tener el permiso pertinente de aprovechamiento forestal para actividades de tala y erradicación, la cual es un incumpliendo en la normatividad ambiental, en los componentes del recurso suelo, fauna y paisaje.

OBLIGACIONES:

No aplica.”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor RODRIGO RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.564.660 y al señor RODRIGO MIRANDA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.012, mediante Resolución 0780 No. 0783 – 1050 de fecha 30 de septiembre de 2024 “POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, por haber desaparecido las causas que la originaron, de acuerdo al concepto técnico de fecha 8 de julio de 2025, por



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 **10184** DE 2025
(**22 AGO 2025**)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

parte de profesional especializado y profesional universitario – contratista de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINAR con el proceso sancionatorio contenido en el expediente No. 0783-039-002-062-2024, seguido contra el señor RODRIGO RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.564.660 y el señor RODRIGO MIRANDA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.012, de acuerdo al concepto técnico de fecha 8 de julio de 2025, por parte de profesional especializado y profesional universitario – contratista de la CVC DAR BRUT.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor RODRIGO RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.564.660, al señor RODRIGO MIRANDA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.012 y al Representante Legal del MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE.

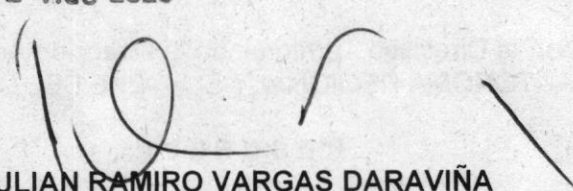
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

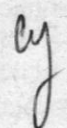
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los **22 AGO 2025**


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo. 
Revisión Jurídica. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. 

Archívese en el expediente 0783-039-002-062-2024